1. JUSTIFICACIÓN Y DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD.

1.1. Justificación.

La Constitución Política reconoce y protege en su artículo 7° la diversidad étnica y cultural de la Nación colombiana, razón por la cual la pervivencia integral de los pueblos indígenas, sus culturas, sistemas e instituciones de organización social, política y normatividad, son criterios fundamentales para la asignación de competencias y funciones públicas.

Por su parte, los artículos 8° y 9° de la Carta Política establecen la obligación, por parte de los entes estatales, de proteger la riqueza cultural de la Nación y la importancia de la autodeterminación de los pueblos.

Así mismo, el artículo 13° de la Constitución Política establece el deber del Estado de promover las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva, así como de adoptar las medidas necesarias y pertinentes a favor de los grupos étnicos.

De igual manera, el artículo 246° de la Carta establece que: *"Las autoridades de los pueblos indígenas podrán ejercer funciones jurisdiccionales dentro de su ámbito territorial, de conformidad con sus propias normas y procedimientos, siempre que no sean contrarios a la Constitución y leyes de la República. La ley establecerá las formas de coordinación de esta jurisdicción especial con el sistema judicial nacional*".

Estos territorios constituyen el ámbito ancestral de gobierno y vida integral de los pueblos indígenas que hoy los poseen bajo la figura legal de resguardos indígenas. Sus autoridades tradicionales constituyen actualmente la figura legítima y efectiva de gobierno, bajo sus particulares sistemas e instituciones jurídicas, políticas y sociales, de organización social, representando la figura estatal colombiana de acuerdo con lo dispuesto en la Constitución Política.

Adicionalmente, el artículo 270° de la Constitución Política dispone que la ley organizará las formas y los sistemas de participación ciudadana para vigilar que la gestión pública cumpla con ese fin en los niveles administrativos y sus resultados; y el artículo 287° señala que las entidades territoriales gozan de autonomía para gestionar sus intereses, y dentro de los límites de la Constitución y la Ley.

En este sentido, la diversidad étnica y cultural como principio constitucional, debe ser observado y procurado por todas las entidades públicas, en especial, por aquellas que por deber constitucional y legal están llamadas a diseñar y poner en marcha la política pública en beneficio de los pueblos indígenas y Rom, en el marco de la defensa, apoyo, fortalecimiento y consolidación de sus derechos étnicos y culturales.

Teniendo en cuenta lo anterior, mediante la Ley 21 de 1991, se ratificó el Convenio Número 169, sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, adoptado durante la 76ª, reunión de la Conferencia General de la OIT en Ginebra en 1989. Este instrumento establece, entre otras disposiciones, que los gobiernos deben consultar a los pueblos involucrados a través de procedimientos apropiados y sus instituciones representativas, cuando se anticipen medidas legislativas o administrativas que puedan afectarles directamente (Artículo 6, Apéndice a).

La Ley 2294 de 2023, por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022- 2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida"**,** dispuso en su artículo 53 la creación del Sistema de Administración del Territorio -SAT-, como el conjunto de procesos, acuerdos interinstitucionales, marcos legales, estándares, infraestructuras de datos y tecnologías que se requieren para facilitar la colaboración armónica entre los distintos niveles de decisión pública, la participación de la ciudadanía, los campesinos, los pueblos indígenas, las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, y el uso de la información territorial en la toma de decisiones integrales y coordinadas y la adecuada prestación de servicios al ciudadano relacionados con derechos, restricciones y responsabilidades sobre la tenencia, uso, valor y desarrollo del territorio.

El parágrafo primero del artículo antes mencionado estableció, en cabeza del Departamento Nacional de Planeación, la reglamentación del Sistema de Administración del Territorio en coordinación con los diferentes niveles de gobierno y la ciudadanía.

Así mismo, el parágrafo segundo del mismo artículo 53 señaló que el instrumento normativo que formaliza el SAT, en lo que respecta a los pueblos indígenas y a comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, será objeto de consulta previa en el marco de la jurisprudencia nacional sobre la materia.

Por otra parte, el artículo 356 de la Ley 2294 de 2023, señala:

> *"ARTÍCULO 356. ACUERDOS DE LA CONSULTA PREVIA Y OTROS ESPACIOS DE DIÁLOGO DENTRO DE LA CONSULTA PREVIA. Las entidades con compromisos derivados de escenarios de diálogo y concertación con i) comunidades negras, afrocolombianos, raizales, ii) pueblo Rrom; y iii) con pueblos y comunidades indígenas a través de su política indígena, incluidos en el PND 2022 - 2026 "Colombia potencia mundial de la vida" conforme a la priorización efectuada por las entidades en el PPI, destinarán los recursos para su cumplimiento, los cuales deberán estar acorde con el marco de gasto de mediano plazo y el marco fiscal de mediano plazo. Los acuerdos de la Consulta Previa protocolizados del Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 hacen parte integral de esta Ley."*

Mediante el Decreto 1397 de 1996[1], se creó la Mesa Permanente de Concertación con los Pueblos y Organizaciones Indígenas (MPC), la cual constituye el principal espacio institucional de diálogo y concertación entre el Gobierno Nacional y los pueblos indígenas de Colombia. Este escenario garantiza la participación de las organizaciones indígenas con mayor representatividad a nivel nacional y regional, las cuales representan a los 115 pueblos indígenas reconocidos en el país.

Actualmente, la MPC cuenta con la representación de las siguientes organizaciones indígenas: la Organización Nacional Indígena de Colombia (ONIC), la Organización de los Pueblos Indígenas de la Amazonía Colombiana (OPIAC), las Autoridades Indígenas de Colombia (AICO), la Confederación Indígena Tayrona (CIT), las Autoridades Tradicionales Indígenas de Colombia – Gobierno Mayor, el Consejo Regional Indígena del Cauca (CRIC) y las Autoridades Indígenas del Suroccidente (AISO).

En línea con lo anterior, mediante el artículo 2.5.1.4.12 del Decreto 1066 de 2015[2], en lo relacionado con la financiación del proceso de consulta previa, el documento normativo establece que: *"el órgano o entidad interesado en el trámite y aprobación de una medida administrativa y legislativa asumirá los costos derivados del desarrollo del proceso de consulta previa. Cuando una norma de la misma naturaleza sea objeto de iniciativa popular, el costo será asumido por el órgano o la entidad competente. Lo anterior estará sujeto a las disponibilidades presupuestales de cada vigencia y al marco de gastos de mediano plazo."*

Ahora bien, el Decreto 252 de 2020, por el cual se adicionó el Decreto 1088 de 1993, dispuso en el parágrafo del artículo 10° que: *"(...) las organizaciones indígenas, también podrán celebrar contratos o convenios de manera directa con las entidades estatales de acuerdo con lo contemplado en el presente Artículo y en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, siempre y cuando estén conformadas exclusivamente por cabildos indígenas, resguardos indígenas, asociaciones de cabildos, asociación de autoridades u otra forma de autoridad indígena propia. (…) En estos convenios se tendrá como aporte de las organizaciones indígenas el conocimiento ancestral."*

Conforme las Directivas Presidenciales No. 01 de 2010, 010 de 2013 y 008 de 2020, en lo relacionado con la consulta previa, se establece que esta tendrá su base en que se asegure el cumplimiento del deber de garantizar la participación, real, oportuna y efectiva sobre la toma de decisiones de la medida administrativa o legislativa que puedan afectar directamente a las comunidades étnicas, con el fin de proteger su identidad étnica y cultural. Este enfoque garantiza espacios participativos y acordados entre ambas partes,

[1] Por el cual se crea la Comisión Nacional de Territorios Indígenas y la Mesa Permanente de Concertación con los pueblos y organizaciones indígenas y se dictan otras disposiciones. 08 de agosto de 1996. D.O. 42853.
[2] Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior

formulando propuestas basadas en las necesidades y perspectivas de los territorios indígenas. Así mismo, contribuirá a la recopilación de información relevante para identificar impactos socioeconómicos y culturales, sistematización de experiencias y perspectivas obtenidas en los despliegues territoriales para la concertación del proceso de consulta previa, en el marco de la reglamentación del SAT.

Es importante señalar que, la consulta previa es un mecanismo de participación, un derecho constitucional colectivo, con naturaleza de proceso público especial y de cumplimiento obligatorio, que debe adelantarse de manera previa a la adopción, decisión o ejecución de cualquier medida administrativa, normativa o proyecto, público o privado, susceptible de afectar de forma directa a los grupos étnicos del país. Entre dichos grupos se encuentran los pueblos indígenas, respecto de los cuales la consulta previa se activa cuando las medidas proyectadas incidan sobre sus territorios o sobre sus dimensiones ambiental, cultural, espiritual, social, económica, de salud u otras que comprometan su integridad étnica y cultural.

Así mismo, la consulta previa no constituye un trámite formal o accesorio, sino un proceso sustantivo de participación intercultural cuya observancia es condición de validez de las decisiones administrativas o normativas susceptibles de afectar directamente a los pueblos indígenas. En este contexto, la participación de las organizaciones representativas designadas por la MPC no es discrecional para la entidad estatal, sino una exigencia derivada del orden constitucional y jurisprudencial, lo que justifica la necesidad de acudir a esquemas contractuales que permitan su intervención efectiva, oportuna y legítima.

La implementación del procedimiento de preconsulta (proceso previo e informado sobre el cual se construye la ruta metodológica para adelantar posteriormente la consulta) y consulta previa (ejercicio participativo sobre el cual las comunidades expresan sus posturas en relación de mitigar o aportar en proyectos , obras, actividades o medidas administrativas que tienen una afectación directa sobre los cuales se ha creado un acuerdo de consulta previa) asegura que los elementos propios de las comunidades indígenas sean debidamente incorporados en un capítulo específico destinado a cada una de ellas.

Teniendo en cuenta el marco normativo expuesto anteriormente, conforme el artículo 1.1.1.1 del Decreto 1082 de 2015[3], modificado por el artículo 2° del Decreto 1893 de 2021[4], los objetivos fundamentales del DNP son: *"(…) la coordinación y diseño de políticas públicas y del presupuesto de los recursos de inversión; la articulación entre la*

[3] Decreto 1082 de 2015. [Presidente de la República]. Por medio del cual se expide el decreto único reglamentario del sector administrativo de planeación nacional. 26 de mayo de 2015.

[4] Decreto 1893 de 2021 [Presidente de la República]. Por el cual se modifica la estructura del Departamento Nacional de Planeación. 30 de diciembre de 2021. D.O. 51903.

planeación de las entidades del Gobierno Nacional y los demás niveles del gobierno; la preparación, el seguimiento de la ejecución y la evaluación de resultados de las políticas, planes, programas y -proyectos del sector público; así como realizar en forma permanente el seguimiento de la economía nacional e internacional, proponer los estudios, planes, programas y proyectos para avanzar en el desarrollo económico, social, institucional y ambiental, y promover la convergencia regional del país; participar en la planeación y el adecuado desempeño en la ejecución de los proyectos de inversión, en la administración del Sistema de Seguimiento, Evaluación y Control del SGR y el Banco de Proyectos de Inversión y apoyar al Presidente de la República en el ejercicio de su función de máximo orientador de la planeación nacional de corto, mediano y largo plazo".

En desarrollo de su estructura organizacional y de acuerdo con el Decreto 1893 de 2021, se creó la Dirección de Ordenamiento y Desarrollo Territorial (DODT), a la cual le corresponde, según el artículo 47 del mencionado decreto, funciones estratégicas tales como:

"(...)

1. *Dirigir, la formulación de políticas, planes, programas y proyectos en materia de ordenamiento y desarrollo regional y territorial y su articulación interinstitucional entre los diferentes niveles de gobierno, en el marco de las competencias del Departamento Nacional de Planeación, en coordinación con las entidades pertinentes de acuerdo con la normatividad vigente. (…)*
3. *Proponer procesos de planificación de mediano y largo plazo, esquemas asociativos y formas de organización territorial para el desarrollo regional y subregional, de acuerdo con la normatividad vigente.*
4. *Dirigir el diseño de las políticas, programas e instrumentos del sistema de administración del territorio para el fortalecimiento y gobernanza del mismo, en el marco de las competencias del Departamento Nacional de Planeación, en coordinación con las demás entidades competentes.*
7. *Coordinar con las entidades competentes la implementación de la política de catastro multipropósito y de la estrategia de levantamiento y usos de la información catastral para la planeación y gestión pública territorial, en el marco de las competencias del Departamento Nacional de Planeación.*

(...).

Las responsabilidades de la Dirección de Ordenamiento y Desarrollo Territorial, en el marco de las competencias asignadas al Departamento Nacional de Planeación por la normatividad vigente, se estructuran en tres bloques funcionales: 1) la formulación y diseño de políticas, planes, programas e instrumentos del Sistema de Administración del Territorio (SAT); 2) la articulación interinstitucional y territorial entre los distintos niveles de gobierno y las entidades competentes; y 3) la gestión, producción e integración de información y conocimiento territorial. El primero comprende la dirección de políticas e

instrumentos orientados al ordenamiento y al desarrollo regional y subregional, así como al fortalecimiento de la gobernanza territorial, de conformidad con la normatividad vigente. El segundo, se orienta a la coordinación y asistencia técnica para procesos de planificación de mediano y largo plazo, esquemas asociativos y formas de organización territorial, asegurando coherencia, concurrencia y complementariedad en la acción pública. Finalmente, el tercer bloque se centra en el uso estratégico de la información territorial —incluida la asociada a la política de catastro multipropósito— como insumo para la planeación y la toma de decisiones públicas basadas en evidencia.

Lo anterior, adquiere especial relevancia en el contexto del proceso de reglamentación del SAT, en la medida en que dicho desarrollo normativo debe incorporar enfoques de participación efectiva de los grupos étnicos y del campesinado, en estricta observancia del marco constitucional y legal aplicable.

Desde el acuerdo concertado entre el Gobierno Nacional y la Mesa Permanente de Concertación, en el marco de la consulta previa del Plan Nacional de Desarrollo, se definió agotar etapas independientes del proceso, a saber: preconsulta durante la vigencia 2023 y 2024 y consulta previa en la vigencia 2025. En desarrollo de lo anterior, mediante la suscripción de siete (7) contratos de prestación de servicios profesionales durante las vigencias 2024 y 2025, se adelantaron las acciones técnicas necesarias para la ejecución de preconsulta.

En desarrollo de las funciones de la DODT y como resultado de un proceso participativo e incluyente adelantado en el marco de la Mesa Permanente de Concertación (MPC), mediante la contratación de un equipo de profesionales designados por dicha instancia representativa de los pueblos indígenas, el Departamento Nacional de Planeación, a través de la Dirección de Ordenamiento y Desarrollo Territorial, elaboró una propuesta de Decreto "*por el cual se reglamenta el Sistema de Administración del Territorio (SAT) y se dictan otras disposiciones*". Este proyecto normativo se configura como un instrumento orientado a la concertación, en el marco del derecho fundamental a la consulta previa, de las medidas y acciones específicas a implementarse en los territorios indígenas, a través de la incorporación de un capítulo étnico. Dicho enfoque responde a las condiciones particulares y a los compromisos asumidos por el Gobierno Nacional, por intermedio del Departamento Nacional de Planeación, con estas comunidades, y tiene como propósito fundamental incorporar enfoques territoriales mediante un análisis integral que trasciende la mera evaluación del impacto regulatorio del SAT, fortaleciendo su implementación desde una perspectiva intercultural y diferencial.

No obstante, quedó pendiente la concertación de la ruta metodológica y la consulta previa, toda vez que hasta el mes de noviembre de 2025 no se contaba con una propuesta consolidada de reglamentación del Sistema de Administración del Territorio (SAT) que permitiera dar inicio al proceso de consulta previa del instrumento normativo.

Sin perjuicio de lo anterior, en la sesión No. 13 de la Mesa Permanente de Concertación, celebrada el 18 de diciembre de 2025, se protocolizó la ruta metodológica para la consulta previa, libre e informada del Sistema de Administración del Territorio (SAT).

Teniendo en cuenta todo lo antes expuesto, el Departamento Nacional de Planeación acudirá a la celebración de convenios de asociación, con organizaciones indígenas representativas que hacen parte de la Mesa Permanente de Concertación – MPC.

La suscripción del convenio con las organizaciones indígenas que integran la Mesa Permanente de Concertación (MPC) se encuentra plenamente justificada desde el punto de vista constitucional, legal, jurisprudencial y contractual, en la medida en que resulta necesaria para garantizar el ejercicio efectivo del derecho fundamental a la consulta previa, libre e informada de los pueblos indígenas, reconocido en los artículos 7, 40, 246, 329 y 330 de la Constitución Política, desarrollado por el Convenio 169 de la OIT —que hace parte del bloque de constitucionalidad— y reiterado de manera consistente por la jurisprudencia de la Corte Constitucional, entre otras, en las sentencias C-030 de 2008, T-129 de 2011, SU-123 de 2018 y T-063 de 2019, así como en cumplimiento del artículo 53 de la Ley 2294 de 2023.

En atención a lo anterior, la selección de las organizaciones indígenas designadas por la MPC responde a criterios objetivos de representatividad, legitimidad e idoneidad cultural, ampliamente reconocidos por la jurisprudencia constitucional como elementos determinantes para la validez de los procesos de consulta previa, lo cual excluye cualquier escenario de discrecionalidad indebida o favorecimiento político. En consecuencia, la suscripción del convenio se ajusta a los principios de legalidad, planeación, transparencia, responsabilidad, eficacia y enfoque diferencial que rigen la contratación estatal.

Ahora bien, dado que el Departamento Nacional de Planeación, es la entidad directamente encargada del dirigir el diseño de las políticas, programas e instrumentos del sistema de administración del territorio para el fortalecimiento y gobernanza del mismo, en el marco de las competencias, en coordinación con las demás entidades competentes, a través de la presente contratación se llevará a cabo las acciones requeridas para proporcionar actividades e insumos necesarios y pertinentes con respecto al desarrollo de las etapas de la consulta previa.

De acuerdo con el marco constitucional, legal y jurisprudencial expuesto, el Departamento Nacional de Planeación adelantó con la Confederación Indígena Tayrona - CIT, las gestiones pertinentes para la celebración de un convenio de asociación con: aportes del DNP (recursos económicos) y aportes de la organización: conocimiento ancestral, estructura organizativa, equipos propios, capacidad de convocatoria, experiencia operativa, etc., en tanto este constituye el mecanismo jurídico idóneo y

necesario para garantizar el desarrollo efectivo de la ruta metodológica de la consulta previa, libre e informada de la reglamentación del Sistema de Administración del Territorio (SAT). Por su parte, la naturaleza intercultural, territorial y participativa de la consulta previa impide que las actividades técnicas, metodológicas requeridas sean ejecutadas de manera unilateral por el DNP, haciendo indispensable la concurrencia directa de una autoridad indígena representativa que aporte conocimiento ancestral, legitimidad comunitaria y capacidad operativa en territorio, condiciones que se materializan a través del convenio de asociación.

El objeto del convenio se orienta a la generación de actividades e insumos técnicos y jurídicos esenciales para el desarrollo integral de las etapas de consulta previa, agotando así los despliegues territoriales, la sistematización de los resultados y la consolidación de la propuesta normativa de la organización indígena, la armonización de la propuesta normativa por parte de las organizaciones que tienen asiento en la MPC, la concertación con el Gobierno nacional y la protocolización de los acuerdos, con el fin de asegurar la incorporación efectiva de los enfoques territoriales, interculturales y diferenciales en el instrumento normativo que reglamenta el SAT. Además, garantiza la validez constitucional del proceso, la eficacia de los acuerdos que se adopte y la adecuada implementación del SAT desde una perspectiva de gobernanza territorial incluyente.

La selección de la Confederación Indígena Tayrona - CIT, se fundamenta en criterios objetivos de representatividad, legitimidad e idoneidad cultural, organizativa y técnica, por cuanto es una de las siete (7) organizaciones indígenas con asiento en la Mesa Permanente de Concertación (MPC), máximo espacio institucional de diálogo entre el Gobierno Nacional y los pueblos indígenas. La organización indígena CIT actúa como autoridad tradicional legitima, conforme a sus sistemas propios de gobierno, reconocidos por la Constitución Política y la normatividad vigente, y cuenta con experiencia comprobada en la ejecución de rutas metodológicas de consulta previa asociadas a instrumentos normativos, políticas públicas y programas estratégicos de orden nacional, como le evidencian los convenios celebrados con distintas entidades del Estado.

1.2. Descripción de la necesidad.

El Sistema de Administración del Territorio (SAT), creado mediante el artículo 53 de la Ley 2294 de 2023, se concibe como una política de Estado orientada a transformar la gestión del territorio en Colombia. Para ello integra procesos, marcos legales, tecnologías y la consolidación de información territorial con el fin de promover una toma de decisiones colaborativa e incluyente entre el Estado y las comunidades étnicas.

La reglamentación del SAT deberá definir su estructura de gobernanza, los criterios de evaluación y seguimiento, e incorporar procesos de consulta previa con pueblos

indígenas y otras comunidades étnicas, en consonancia con lo establecido en el Plan Nacional de Desarrollo 2022–2026.

El SAT contará con unos Nodos para la Administración del Territorio y un Repositorio de Datos Maestros (RDM), que consolidarán información catastral y registral bajo estándares internacionales, como el LADM, formalizado en Colombia mediante los lineamientos LADM_COL y la Resolución 662 de 2024, expedida por Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC - Superintendencia de Notariado y Registro.

En este marco, el SAT representa una oportunidad trascendental para los pueblos indígenas, pues reconoce su autonomía territorial y sus sistemas propios de administración, fortalece la seguridad jurídica, articula sus visiones con los instrumentos estatales y asegura su participación incidente en los procesos de planeación, ordenamiento y desarrollo territorial. Al centralizar datos, coordinar capacidades locales y propiciar rutas participativas, el SAT también se consolida como un mecanismo estructural de protección frente a presiones extractivas, expansión de la frontera agrícola o actividades ilegales.

Más allá de su dimensión técnica, el SAT es una apuesta institucional, orientada a la equidad, la paz, la justicia ambiental y el cumplimiento de compromisos constitucionales e internacionales. Su implementación busca cerrar la brecha entre el reconocimiento formal de los derechos territoriales de los pueblos indígenas y su ejercicio efectivo, mediante la gobernanza intercultural y acciones concretas desde el territorio.

La ausencia histórica de un sistema que articule las diversas formas de administración territorial ha generado vacíos en la gobernanza indígena, limitando la capacidad de las comunidades para enfrentar conflictos por la tierra, presiones extractivas y el desconocimiento de sus sistemas propios. En este sentido, el SAT responde a una demanda histórica de contar con un mecanismo institucional que reconozca los conocimientos, prácticas y formas de gobierno indígenas, consolidando un enfoque verdaderamente intercultural.

Su impacto se proyecta en el fortalecimiento de la gobernanza territorial, la reducción de los conflictos socioambientales y la consolidación de un ordenamiento más equitativo e incluyente, que reconozca la pluralidad de territorialidades existentes en el país. Asimismo, brinda seguridad jurídica, claridad sobre derechos y responsabilidades, y fortalece la interlocución entre comunidades indígenas y el Estado.

Históricamente, no existen antecedentes de consulta previa en materia de reglamentación de política del SAT en Colombia, lo que ha generado un profundo desconocimiento de sus enfoques, alcances y lineamientos técnicos por parte de los pueblos étnicos, por lo que resulta indispensable generar información construida a partir

de la voz de las comunidades sobre los impactos y afectaciones históricas derivadas de la toma de decisiones en sus territorios. Esto permitirá definir de manera adecuada los alcances, metodologías y enfoques de una consulta previa integral sobre un tema complejo en términos políticos, económicos, ambientales, territoriales, culturales y de seguridad.

1.2.1. Articulación interinstitucional para el desarrollo del proceso de consulta previa

El Departamento Nacional de Planeación y el Ministerio del Interior vienen realizando las acciones necesarias para concretar el proceso de consulta previa del instrumento normativo de reglamentación del SAT, en el marco de las reuniones y espacios de concertación desarrollados en la Mesa Permanente de Concertación con los Pueblos y Organizaciones Indígenas. En este proceso, la Dirección de Asuntos Indígenas, Rom y Minorías del Ministerio del Interior participa de forma activa y sustantiva, no únicamente en su condición de Secretaría Técnica de la Mesa Permanente de Concertación por parte del Gobierno Nacional, sino en ejercicio de sus competencias legales de orientación, coordinación, acompañamiento institucional y garantía del desarrollo adecuado del proceso de consulta previa. Por su parte, el Departamento Nacional de Planeación mantiene de manera exclusiva la competencia y responsabilidad técnica, administrativa y normativa sobre la formulación, conducción y liderazgo del instrumento normativo objeto de consulta, de conformidad con lo dispuesto en el Plan Nacional de Desarrollo 2022–2026.

De conformidad con lo establecido en los Decretos 1397 de 1996, 1581 de 2017 y 1152 de 2022, el Ministerio del Interior, a través de la Dirección de Asuntos Indígenas, Rom y Minorías, ejerce funciones que comprenden, entre otras, la coordinación interinstitucional del diálogo político con los pueblos indígenas y el pueblo Rom, la promoción de la participación efectiva de sus autoridades y organizaciones representativas, la articulación con las entidades del orden nacional en la formulación, ejecución y seguimiento de políticas públicas que los involucran, así como la orientación, coordinación y garantía de los procesos de consulta previa de iniciativas legislativas y administrativas de alcance nacional, conforme a los lineamientos concertados y al marco constitucional y legal vigente. En este sentido, su intervención en el proceso de consulta previa del SAT se inscribe en el ejercicio pleno de sus competencias misionales y constituye un componente institucional esencial para la validez y legitimidad del proceso, sin que ello implique la asunción de la titularidad técnica, normativa o contractual del mismo, la cual corresponde al Departamento Nacional de Planeación.

Además, el Departamento Nacional de Planeación, en marco de las acciones interinstitucionales, asociadas al proceso de consulta previa, en su etapa de consulta, continuará realizando una coordinación interinstitucional con el Ministerio del Interior -

Dirección de Asuntos Indígenas, Rom y Minorías para que, en el marco de sus funciones, se convoque, en su rol de Secretaría Técnica de la Mesa Permanente de Concertación a las autoridades indígenas y al Ministerio Publico a las actividades para el desarrollo de las sesiones de concertación del proyecto normativo del SAT.

Por lo anterior, se contemplan como participantes de los despliegues territoriales previstos en el convenio, en el marco de la consulta, además de las comunidades indígenas, el DNP, así como el Ministerio del Interior (Dirección de Asuntos Indígenas, Rom y Minorías y Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa). Así mismo, podrá participar en estos escenarios el Ministerio Público, en el marco de sus competencias.

La participación de las diferentes entidades del Estado, además del mandato normativo que les obliga a asistir a dicho proceso, su experiencia y capacidad para relacionarse con las comunidades étnicas del país son valiosas y necesarias para asegurar un desarrollo adecuado de los espacios que se adelanten con tales comunidades.

1.2.2. Ruta metodológica de la consulta previa.

El Convenio que se aborda en este estudio previo tiene como propósito desarrollar actividades y fases de la ruta metodológica de la consulta previa acordada con la Mesa Permanente de Concertación – MPC.

La fase que se va a desarrollar en el marco de la ruta metodológica concertada con la MPC es:

- **Consulta Previa:** Esta fase comprende el alistamiento; despliegues territoriales; consolidación de la propuesta de la organización indígena; armonización de la propuesta normativa con las demás organizaciones indígenas con asiento en la MPC; concertación con las entidades del Gobierno nacional competentes.

1.2.3. Población objetivo de la consulta previa (incluye cobertura geográfica y área de influencia)

Las siguientes son las comunidades y pueblos que tienen asiento en la Confederación Indígena Tayrona - CIT, y en las que se llevará a cabo el objeto del convenio de asociación a suscribir:

PUEBLO INDÍGENA	COMUNIDADES BENEFICIADAS	FAMILIAS BENEFICIADAS
Arhuaco	64	9.917

TOTAL	64	9.917

Fuente: Propuesta CIT

En términos poblacionales, de conformidad con la tabla antes señalada, este beneficio alcanzará aproximadamente 9.917 familias del Pueblo Arhuaco de la Sierra Nevada de Santa Marta quien tiene relaciones sociales, políticas y culturales estrechas con los otros tres (3) pueblos indígenas de la Sierra Nevada de Santa Marta: Kogui, Wiwa y Kankuamo. El impacto de este acuerdo se reflejará en los tres departamentos Cesar, Magdalena y Guajira y de acuerdo con el ordenamiento propio en las comunidades asentadas en las siguientes regiones: **i)** *Central:* Nabusímake (capital espiritual y cultural), Kochukwa, Windiwa (Santo Domingo), Jechikin; **ii)** *Oriental:* Gun Aruwun (Sabana Crespo), Isrwa, Seynimin, Arwamake, Donachwi, Sogrome, Timaka, Jugaka, Umuriwa, Wirwa, Tamacal, Ikarwa (Besotes); **iii)** *Suroccidental:* Simonorwa, Karwa, Kwanimun, Gunarinchukwa, Bunyuagueka, Seyarukwingumu, Singuney, Mamarwa, Chundwa; **iv)** *Occidental:* Yewrwa (La Caja), Zikuta, Seyumuke, Yeiwin, Gamuke, Umuke, Gwamuni, Riopiedra, Bunkwimake, AtiGúmuke; **v)** *Zonas de ampliación y recuperación territorial*: Umuriwa, Jimain, Seykurin, Mañakan, Chundwa, Mamarwa, Gúnchukwa, Ikarwa (Besotes); y, **iv)** *Resguardo Bunsichama:* Ubicado en Pueblo Bello – Cesar.

A través de sus autoridades representativas, estas comunidades podrán acceder a los beneficios del acuerdo, lo que contribuirá a fortalecer sus derechos y mejorar sus condiciones de vida en sus territorios ancestrales.

1.2.4. Sobre la Confederación Indígena Tayrona – CIT.

La Confederación Indígena Tayrona -CIT es una organización de carácter nacional cuyo ámbito territorial y de acción se encuentra definido en todo el territorio colombiano. Representa actualmente al Pueblo Arhuaco de la Sierra Nevada de Santa Marta y tiene relaciones sociales, políticas y culturales estrechas con los otros tres (3) Pueblos Indígenas de la Sierra Nevada de Santa Marta, Kogui, Wiwa y Kankuamo.

La Confederación fue creada desde el año 1976 bajo la orientación de los mamus (autoridades espirituales de los Pueblos de la SNSM, quienes cuidan el cumplimiento de las disposiciones dejadas por los padres y madres espirituales en la ley de origen para la protección de nuestro territorio ancestral, La Línea Negra) cuando el Gobernador era el mayor Luis Napoleón Torres y ha conllevado importantes iniciativas como el Premio de Latinoamérica Verde en el año 2015, así como el reconocimiento de la Sierra Nevada de Santa Marta como Reserva de la Biósfera, declarada por la UNESCO, y la inclusión en la lista de Patrimonio Inmaterial de la Humanidad recientemente.

La Confederación Indígena Tayrona -CIT está registrada ante la Cámara de Comercio de Bogotá y de acuerdo con su certificado de existencia y representación legal su objeto social, con el objetivo principal de promover el fortalecimiento de la organización indígena nacional y los sistemas propios del Pueblo Indígena Arhuaco en ejercicio de los derechos originarios a la libre determinación y a la autonomía, y en obediencia del Kunsamu, de Sein Zare (Ley de Origen), de las prácticas, usos y costumbres, y de la normatividad y procedimientos propios. Sus obligaciones específicas son las siguientes:

- Exigir la adopción de medidas internas de los derechos reivindicados en el Convenio 169 Sobre Pueblos Indígenas y Tribales en países independientes de 1989 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas de 2007 y la Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas de 2016.

- Reivindicar la implementación de la Constitución Política de Colombia de 1991 y los decretos autonómicos de los Pueblos Indígenas de Colombia.

- Velar por el cumplimiento del Decreto Ley 1396 de 1996, el Decreto Ley 1397 de 1996, el Decreto 1500 de 2018 y el Decreto1097 de 2020.

- Garantizar la representación y participación del Pueblo Arhuaco en la vida nacional e internacional y, en general, en el mundo externo.

- Impulsar actividades orientadas a la promoción y desarrollo de la transparencia, al control social, a la lucha contra la corrupción, a la construcción de paz, al desarrollo de las políticas públicas y la participación ciudadana de los Pueblos Indígenas.

- Promover los derechos intrínsecos de los pueblos indígenas, que derivan de sus estructuras políticas, económicas y sociales y de sus culturas, de sus tradiciones espirituales, de su historia y de su filosofía, especialmente los derechos a sus tierras, territorios y recursos.

- Propender por la salvaguarda y restitución de los derechos territoriales, por la integridad del territorio ancestral, por la recuperación de las tierras usurpadas, y por el control y manejo de los recursos.

- Fortalecer la pervivencia física y espiritual a través de los conocimientos ancestrales de los Mamus y Ati Mamas del Pueblo Arhuaco y de las demás autoridades espirituales de los Pueblos Indígenas de la Sierra Nevada y de Colombia, mediante la promoción del uso de insumos, productos o materiales tradicionales indígenas.

- Promover actividades orientadas a la protección y fomento de la cultura, los idiomas propios, las costumbres y tradiciones, la sana convivencia, el bienestar de las familias, el desarrollo propio de las comunidades y de los Pueblos Indígenas.

- Promover la protección, asistencia y defensa de los derechos de los sujetos de especial protección constitucional, poblaciones en situación de vulnerabilidad, exclusión y discriminación; tales como niños, niñas y jóvenes, personas en situación de discapacidad, personas mayores, comunidades indígenas, víctimas del conflicto, población desmovilizada o reincorporada, mujeres, población reclusa, población en situación de pobreza y pobreza extrema, población rural o campesina, entre otras.

- Entablar relaciones con otras personas naturales o jurídicas, y asociarse o afiliarse a organizaciones nacionales e internacionales que trabajen por las reivindicaciones de los Pueblos Indígenas.

- Formular, proponer, gestionar y ejecutar proyectos y programas en desarrollo de su objeto social.

- Celebrar contratos de derecho privado con personas naturales y jurídicas en desarrollo de su objeto social.

- Celebrar contratos o convenios de manera directa con las entidades estatales de conformidad con el inciso 2 del artículo 355 de la Constitución Política de Colombia y el Decreto 252 de 2020.

En ese sentido, desde la Confederación Indígena Tayrona en su calidad de miembro permanente de la Mesa Permanente de Concertación con los Pueblos y Organizaciones Indígenas, de conformidad con el artículo 10 del Decreto 1397 de 1996, ha venido participando en 8 consultas previas, específicamente en la implementación de los despliegues territoriales, unificación con las demás organizaciones indígenas, concertación con el Gobierno Nacional y posterior protocolización.

La Confederación Indígena Tayrona – presentó una propuesta, en la que se da cumplimiento a los medios en torno a la consulta previa, libre e informada sobre el instrumento normativo que reglamenta el Sistema de Administración del Territorio (SAT), como el principal instrumento del Estado colombiano para la gestión integral del ordenamiento, administración y gobernanza territorial en los próximos años, desde una visión occidental que no incorpora de manera suficiente la concepción propia de los

pueblos indígenas sobre el territorio, la naturaleza y sus dimensiones espirituales, culturales y políticas.

Para los pueblos indígenas, el territorio es más que una delimitación física: es el soporte de la vida, la espiritualidad, la organización comunitaria y la transmisión de los saberes ancestrales. En consecuencia, el reconocimiento de esta integralidad debe traducirse en garantías efectivas de participación y decisión en los procesos que el Estado adelante en relación con la administración del territorio.

En consecuencia, el relacionamiento directo que mantiene la Confederación Indígena Tayrona con las diferentes organizaciones indígenas, tanto aquellas que integran su estructura organizativa como aquellas que cuentan con representación en la Mesa Permanente de Concertación, permite que dicha organización se encuentre en capacidad de adelantar de manera idónea las acciones y actividades requeridas para el desarrollo del presente convenio con su propia estructura organizativa y operativa: personal propio de coordinación y logística, espacios y mecanismos de diálogo con las comunidades, gobernanza y legitimidad en los territorios, entre otros.

2. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO, PLAZO Y LUGAR DE EJECUCIÓN.

2.1. Descripción del objeto.

170306026 - Aunar esfuerzos entre la Confederación Indígena Tayrona – CIT – y el Departamento Nacional de Planeación – DNP para garantizar el derecho fundamental a la Consulta previa, libre e informada en su ámbito territorial a través de la implementación de la ruta metodológica para la consulta del Proyecto normativo del Sistema de Administración del Territorio -SAT.

2.2. Alcance del objeto.

El alcance del objeto del convenio comprende el desarrollo integral de las acciones técnicas, metodológicas, jurídicas y territoriales necesarias para la implementación de la ruta metodológica de la consulta previa, libre e informada del instrumento normativo que reglamenta el Sistema de Administración del Territorio (SAT), en los territorios del ámbito territorial de la Confederación Indígena Tayrona - CIT.

En desarrollo del objeto, el convenio se orienta a garantizar la participación efectiva de los pueblos indígenas, la incorporación de sus enfoques territoriales, culturales y

organizativos, de acuerdo con el marco constitucional, legal y jurisprudencial que rigen en materia del derecho fundamental a la consulta previa.

Ahora bien, respecto el alcance técnico, este comprende la ejecución de la fase de consulta previa, conforme la ruta metodológica previamente protocolizada ante la Mesa Permanente de Concertación (MPC), la cual incluye, de manera secuencial y articulada, las siguientes etapas: i) alistamiento; ii) despliegues territoriales; iii) consolidación de la propuesta de la organización indígena; iv) armonización de la propuesta normativa con las demás organizaciones indígenas con asiento en la MPC; v) concertación con las entidades del Gobierno Nacional competentes.

Es preciso señalar que las actividades definidas en el presente estudio previo no tienen por objeto la simple entrega de productos documentales, sino la ejecución de un proceso sustantivo de participación intercultural que permita materializar el derecho fundamental a la consulta previa y garantizar, a través de la participación efectiva, el enfoque intercultural materializado en la incorporación efectiva de las visiones, sistemas de conocimiento y formas propias de gobierno de los pueblos indígenas en la reglamentación del SAT.

Teniendo en cuenta lo antes expuesto, se van a desarrollar las siguientes etapas:

2.2.1. Etapa de alistamiento.

Esta etapa constituye el punto de partida del proceso consultivo y se orienta a crear las condiciones técnicas, metodológicas y organizativas necesarias para el desarrollo adecuado de la consulta previa. En esta etapa, la organización indígena la Organización CIT adelantará la conformación y contratación del equipo técnico que acompañará el proceso, la apropiación interna del análisis del instrumento normativo de reglamentación del SAT y la definición de los lineamientos metodológicos y operativos que orientarán el desarrollo de las siguientes etapas. El alistamiento permite asegurar la coherencia del proceso y la adecuada planificación de las acciones territoriales que se encuentran dentro del ámbito territorial de esta organización.

2.2.2. Etapa de despliegues territoriales.

En esta etapa se desarrollan los espacios de diálogo con las comunidades indígenas en sus territorios, mediante ejercicios participativos presenciales que permiten recoger de manera adecuada los insumos técnicos, jurídicos, culturales y territoriales relevantes para la reglamentación del SAT. Los despliegues territoriales constituyen un núcleo del proceso de consulta previa, en tanto materializan el derecho a la participación de las comunidades y garantiza que sus visiones, preocupaciones y propuestas sean

incorporadas desde sus propias realidades territoriales, respetando los principios de autonomía, autodeterminación y enfoque diferencial.

2.2.3. Etapa de consolidación de la propuesta de la organización indígena.

Con base en la información y los aportes recogidos durante los despliegues territoriales, esta etapa se orienta a la sistematización, análisis e integración de los insumos provenientes de las comunidades indígenas, con el fin de construir una propuesta normativa propia de la Confederación Indígena Tayrona - CIT, frente a la reglamentación del SAT. Este ejercicio permite traducir los consensos comunitarios y las perspectivas territoriales en una propuesta coherente, técnicamente estructurada y culturalmente pertinente.

2.2.4. Etapa de armonización de la propuesta normativa.

Una vez consolidada la propuesta de la Confederación Indígena Tayrona - CIT, esta etapa tiene como finalidad articular la misma con las propuestas formuladas por las demás organizaciones indígenas con asiento en la Mesa Permanente de Concertación (MPC), a través de espacios de diálogo y construcción colectiva. La armonización busca alcanzar una propuesta unificada del movimiento indígena, respetando la diversidad de territorialidades y sistemas de gobierno de los pueblos indígenas del país, y fortaleciendo una posición común frente al proceso de reglamentación del SAT.

2.2.5. Etapa de concertación.

En esta etapa se desarrollan los espacios formales de diálogo y concertación entre las organizaciones indígenas con asiento en la MPC y las entidades del Gobierno Nacional competentes, con el propósito de acordar el contenido final del instrumento normativo que reglamenta el SAT. La concertación permite contrastar las propuestas indígenas con los alcances técnicos y normativos del Estado, en un marco de respeto mutuo, coordinación interinstitucional y búsqueda de consensos, en este proceso se dejan constancias formales en acta o actas del resultado del proceso.

2.3. Plazo de ejecución.

El plazo de ejecución del convenio será de hasta seis (6) meses, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del convenio, sin superar el 30 de julio del 2026, lo que primero ocurra.

2.4. Lugar de ejecución.

El lugar de ejecución serán los territorios ancestrales en donde ejerce jurisdicción la Confederación Indígena Tayrona - CIT, sin perjuicio de que deba desplazarse dentro del territorio nacional para el cumplimiento de sus obligaciones contractuales, según lo previsto en el convenio y en el Plan Operativo y Cronograma.

Parágrafo. Para todos los efectos contractuales se tendrán como domicilio la ciudad de Bogotá D.C

3. IDENTIFICACIÓN DEL CONVENIO A CELEBRAR Y MODALIDAD DE SELECCIÓN.

3.1. Identificación del convenio a celebrar.

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto 252 de 2020, el instrumento a celebrar corresponde a un convenio de asociación, celebrado entre una entidad estatal y organizaciones de la sociedad civil, para aunar esfuerzos en el desarrollo de actividades de interés público. En el presente caso, las organizaciones indígenas que integran la Mesa Permanente de Concertación no ostentan la calidad de entidades estatales ni territoriales, por lo cual no resulta jurídicamente procedente la figura del convenio interadministrativo, encontrándose el presente proceso sujeto al régimen de contratación estatal previsto en la Ley 80 de 1993.

Así las cosas, se proyecta celebrar un convenio entre el Departamento Nacional de Planeación y la Confederación Indígena Tayrona - CIT, con amparo en lo señalado en el Decreto 252 de 2020, que adiciona un parágrafo al artículo 10 del Decreto 1088 de 1993, en los siguientes términos:

> *"**PARÁGRAFO.** Además de las anteriores asociaciones, las organizaciones indígenas, también **podrán celebrar contratos o convenios** de manera directa con las entidades estatales de acuerdo con lo contemplado en el presente Artículo y en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, siempre y cuando estén conformadas exclusivamente por cabildos indígenas, resguardos indígenas, asociaciones de cabildos, asociación de autoridades u otra forma de autoridad indígena propia.*
>
> *Para la ejecución contractual, la entidad estatal deberá exigir la constitución de una garantía única que consistirá en una póliza de seguros que cubrirá suficientemente los riesgos del contrato o convenio.*
>
> *La entidad estatal podrá terminar unilateralmente el contrato o convenio en caso de incumplimiento de las obligaciones a cargo de la organización indígena.*

<u>En estos convenios se tendrá como aporte de las organizaciones indígenas el conocimiento ancestral".</u>

3.2 Modalidad de selección

Contratación Directa con organización o comunidad indígena

El Decreto 1088 de 1993 regula la creación de las asociaciones de cabildos y/o autoridades indígenas, en representación de sus respectivos territorios indígenas, como entidades de Derecho Público de carácter especial, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa (Art.2), y cuyo objeto es el desarrollo integral de las Comunidades Indígenas.

En el marco de Decreto 2164 de 1995, que reconoce en su artículo 21 que *"Las áreas que se constituyan con el carácter de resguardo indígena serán manejadas y administradas por los respectivos cabildos o autoridades tradicionales de las comunidades, de acuerdo con sus usos y costumbres, la legislación especial referida a la materia y a las normas que sobre este particular se adopten por aquellas"*.

De igual forma, el Decreto 252 de 2020, por medio del cual se adiciona el Decreto 1088 de 1993, con el objetivo, entre otros, de *"incorporar a las organizaciones indígenas conformadas, exclusivamente, por cabildos indígenas, resguardos indígenas, asociaciones de cabildos, asociación de autoridades y cualquier forma de autoridad indígena propia, legalmente constituidas ante la autoridad competente, de acuerdo a la naturaleza jurídica de la organización respectiva, para que puedan celebrar contratos o convenios de manera directa con las entidades estatales"*, a saber:

Artículo 1. Adiciónese al artículo 10 del Decreto 1088 de 1993, el siguiente parágrafo:

> ***"Artículo 10. Naturaleza de los actos y contratos.***
>
> *(...)*
>
> ***Parágrafo**. Además de las anteriores asociaciones, las organizaciones indígenas, también podrán celebrar contratos o convenios de manera directa con las entidades estatales de acuerdo con lo contemplado en el presente artículo y en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, siempre y cuando estén conformadas exclusivamente por cabildos indígenas, resguardos indígenas, asociaciones de cabildos, asociación de autoridades u otra forma de autoridad indígena propia.*

Para la ejecución contractual, la entidad estatal deberá exigir la constitución de una garantía única que consistirá en una póliza de seguros que cubrirá suficientemente los riesgos del contrato o convenio.

La entidad estatal podrá terminar unilateralmente el contrato o convenio en caso de incumplimiento de las obligaciones a cargo de la organización indígena.

En estos convenios se tendrá como aporte de las organizaciones indígenas el conocimiento ancestral."

Por su parte, es importante mencionar que la Ley 2160 de 2021, en su artículo 1 reza:

***"(…) ARTÍCULO 1°.** Modifíquese el Artículo 6 de la Ley 80 de 1993, el cual quedara así:*

***ARTÍCULO 6°. DE LA CAPACIDAD PARA CONTRATAR.** Pueden celebrar contratos con las entidades estatales las personas consideradas legalmente capaces en las disposiciones vigentes. También podrán celebrar contratos con las entidades estatales los Cabildos Indígenas, las asociaciones de Autoridades Tradicionales Indígenas, los consejos comunitarios de las comunidades negras regulados por la Ley 70 de 1993(…)".*

Concordante con lo anterior, la Ley 2160 de 2021, artículo 2, señala:

"(…) Modifíquese el Artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, e inclúyase el literal l), m) y n) al numeral 4, el cual quedara así:

***ARTÍCULO 2°. DE LAS MODALIDADES DE SELECCION.** La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa, con base en las siguientes reglas:*
[...]
Contratación directa. La modalidad de selección de contratación directa solamente procederá en los siguientes casos:

L). Los contratos o convenios que las entidades estatales suscriban con los cabildos Indígenas y las Asociaciones de Autoridades Tradicionales Indígenas, cuyo objeto esté relacionado con el fortalecimiento del Gobierno Propio, la identidad cultural, el ejercicio de la autonomía, y/o la garantía de los Derechos de los Pueblos Indígenas (…)".

En relación con lo anterior, el convenio se suscribe entre el DNP y la Confederación Indígena Tayrona - CIT, cuya naturaleza jurídica está dentro de aquellas contempladas en el literal L y que cuentan con capacidad para contratar, de acuerdo con los documentos aportados como son el certificado de existencia y representación legal anexos al presente estudio previo.

De esta, manera, se ratifica la viabilidad de la suscripción del convenio con esta comunidad.

3.3. Código (s) UNSPSC: 93141501

SEGMENTO	FAMILIA	CLASE	PRODUCTO
93 – Servicios Políticos y Asuntos Cívicos	14 – Servicios comunitarios y sociales	15 – Desarrollo y servicios sociales	01- Servicios de política social

4. ANÁLISIS DEL SECTOR

Ver anexo

5. ANÁLISIS VALOR ESTIMADO DEL CONVENIO Y PRESPUESTO OFICIAL.

El valor del Convenio será la suma de NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS ($988.400.000) M.L., discriminados así: Aporte del DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN: El Departamento Nacional de Planeación aportará en dinero la suma de NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS ($988.400.000) M.L. con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 100626 del 16 de enero de 2026, rubro presupuestal C-0301-1000-34-53105B-0301003-02 para la vigencia 2026.

El valor determinado se realiza a partir del análisis estadístico de contratos comparables y de información proveniente de fuentes oficiales, y el valor total de la propuesta presentada por las Confederación Indígena Tayrona -CIT-, responde a un ejercicio de planeación del gasto debidamente soportado y a la aplicación de los lineamientos de la Política Nacional de Austeridad del Gasto, y no a una desviación frente a las condiciones del mercado identificadas en el Estudio del Sector. En este sentido, el VFR se adopta como un techo técnico de referencia, en tanto refleja promedios y rangos de valor observados en procesos contractuales análogos, mientras que el valor de la propuesta evaluada corresponde a una estimación eficiente y prudente del gasto, fundamentada en decisiones operativas orientadas a la optimización de recursos y a la focalización de los costos estrictamente necesarios para el cumplimiento del objeto contractual. Lo anterior

permite evidenciar que la estructuración presupuestal del contrato se realizó bajo criterios de economía, eficiencia y responsabilidad fiscal, sin afectar la cobertura, el alcance ni los estándares de calidad requeridos para el desarrollo del proceso de consulta previa.

APORTE DE LA CONFEDERACIÓN INDÍGENA TAYRONA - CIT.

Para el desarrollo del convenio, no se cuantifica en términos monetarios, en tanto se materializa en el conocimiento ancestral y en el conjunto integrado de saberes y prácticas propias de los pueblos indígenas. Dicho aporte encuentra sustento en lo dispuesto por el Decreto 252 de 2020, el cual establece expresamente que: *"En estos convenios se tendrá como aporte de las organizaciones indígenas el conocimiento ancestral".*

En este sentido, no es procedente realizar un análisis económico o de mercado respecto del aporte de la Confederación Indígena Tayrona – CIT, pues este se expresa en dimensiones culturales, espirituales y de interacción permanente entre el ser humano y la naturaleza, cuya valoración trasciende cualquier parámetro monetario convencional. El conocimiento ancestral constituye un acervo colectivo, construido y transmitido a través de generaciones, que se manifiesta en experiencias, prácticas milenarias y cosmovisiones propias de cada pueblo indígena, lo que lo hace inconmensurable en términos de precios o equivalencias de mercado.

Adicionalmente, debe resaltarse que cada pueblo indígena, en ejercicio de su autonomía y libre determinación reconocidas constitucional y legalmente, define y resguarda sus saberes conforme a su propia normatividad interna y espiritualidad. En consecuencia, resulta improcedente establecer criterios de comparación frente a valores de mercado, dado que el aporte en cuestión no es un bien económico transable, sino un patrimonio cultural inmaterial que constituye la esencia del aporte indígena en los convenios.

Por otra parte, teniendo en cuenta lo expuesto en este documento y la experiencia de Confederación Indígena Tayrona – CIT, se justifica su aporte en conocimiento ancestral por cuanto acompañará con sus equipos la implementación de la ruta metodológica para la consulta Proyecto normativo del Sistema de Administración del Territorio –SAT, con dimensiones culturales, espirituales y de interacción permanente entre el ser humano y la naturaleza, y cuenta con la experiencia en el desarrollo de las fases de la Consulta Previa Libre e Informada dentro de diferentes rutas metodológicas de las entidades del orden nacional para el desarrollo de la política pública que impulsa el gobierno.

5.1. JUSTIFICACIÓN DEL VALOR

El cubrimiento económico de las actividades a desarrollar en el Convenio se realizará de acuerdo con lo establecido en el Anexo No. 2 "Presupuesto" y lo señalado en el siguiente cuadro:

CONVENIO DE ASOCIACIÓN DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN Y LA CONFEDERACIÓN INDÍGENA TAYRONA - CIT Anexo No. 2 -PRESPUESTO GENERAL			
ETAPA/FASE	**DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACION EFECTIVO**	**ORGANIZACIÓN**	**TOTAL**
ETAPA DE ALISTAMIENTO	$ 159.361.000	$ -	$ 159.361.000
DESPLIEGUES TERRITORIALES	$ 685.078.000	$ -	$ 685.078.000
ETAPA DE CONSOLIDACIÓN	$ 47.987.000	$ -	$ 47.987.000
ETAPA DE ARMONIZACIÓN	$ 47.987.000	$ -	$ 47.987.000
ETAPA DE CONCERTACIÓN	$ 47.987.000	$ -	$ 47.987.000
TOTAL, APORTES	$ 988.400.000	$ -	$ 988.400.000

Los recursos desembolsados por parte de **DNP** serán ejecutados por la Confederación Indígena Tayrona – CIT, dentro de la vigencia fiscal 2026.

Notas técnicas:

La Confederación Indígena Tayrona – CIT, acepta las condiciones acordadas, así como los lineamientos de los procedimientos internos del Departamento Nacional de Planeación y los propios del convenio a suscribir, y se compromete a cumplir lo que está estipulado en este estudio previo.

El presupuesto señalado en la tabla anterior, correspondiente al presupuesto general establecido en el Anexo No. 2 del estudio previo, se encuentra debidamente soportado en el estudio del sector, Anexo No. 4.

6. FUENTE DE LOS RECURSOS

El valor del convenio se encuentra respaldado por el proyecto de inversión MEJORAMIENTO DE LOS RESULTADOS DE LA GESTIÓN PÚBLICA TERRITORIAL

BPIN2022011000063, en el rubro DOCUMENTOS DE LINEAMIENTOS TÉCNICOS C-0301-1000-34-53105b-0301003-02.

7. EXPERIENCIA EN CONTRATACIÓN

Entidades convenientes	MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL Y LA CONFEDERACIÓN INDÍGENA TAYRONA ¨CIT".
Convenio No.	CONVENIO Nro. 1478 de 2023
Vigencia	Fecha de inicio del contrato: 28/11/2023 Fecha de terminación del contrato: 31/03/2024
Tipo de proceso	Contratación directa
Objeto:	Aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros para garantizar el derecho fundamental a la consulta y consentimiento libre, previo e informado de los Pueblos Indígenas, a través de sus instituciones representativas, mediante la implementación de la ruta metodológica para la consulta previa, libre e informada del proyecto de ley de reforma a la salud, en lo que respecta a las medidas relacionadas con el derecho a la salud, el Sistema Indígena de Salud Propio e Intercultural – SISPI y el sistema de salud, atendiendo lo dispuesto en los literales l, m y n del artículo 6 de la Ley 1751 de 2015.
Valor	**$990.000.000**
Estado	Proceso adjudicado y celebrado

Entidades convenientes	JURISDICCIÓN ESPECIAL PARA LA PAZ Y LA CONFEDERACIÓN INDÍGENA TAYRONA ¨CIT".
Convenio No.	JEP 827-2023
Vigencia	Fecha de inicio del contrato: 15/11/2023 Fecha de terminación del contrato: 31/12/2023
Tipo de proceso	Contratación directa
Objeto:	Aunar esfuerzos técnicos, administrativos, operativos y financieros para la socialización, retroalimentación y validación de los componentes del plan de acción para la inclusión del enfoque cultural de mujer, familia y generación indígena; y la participación efectiva de las mujeres, niñas, niños y jóvenes indígenas en los procesos judiciales que adelante la Jurisdicción Especial para la Paz
Valor	**$370.000.000**
Estado	Proceso adjudicado y celebrado

Entidades convenientes	MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO Y LA CONFEDERACIÓN INDÍGENA TAYRONA ¨CIT".
Convenio No.	1068-2023
Vigencia	4 MESES
Tipo de proceso	Contratación directa
Objeto:	Ejecutar, por parte de la Confederación Indígena Tayrona - CIT, la ruta metodológica de consulta previa libre e informada que fue previamente concertada y protocolizada entre el Ministerio de Justicia y del Derecho y la Mesa Permanente de Concertación con los Pueblos y Organizaciones Indígenas para la construcción y consolidación del proyecto de ley que reglamenta el artículo 246 de la Constitución Política de Colombia
Valor	**$700.000.000**
Estado	Proceso adjudicado y celebrado

Entidades convenientes	DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA Y LA CONFEDERACIÓN INDÍGENA TAYRONA ¨CIT".
Convenio No.	Contrato 220 – 2023,
Vigencia	Fecha de inicio: 22/06/2023 Fecha final: 21/11/2023
Tipo de proceso	Contratación directa
Objeto:	Prestar con plena autonomía técnica y administrativa apoyo a la Consejería Presidencial para la Juventud, en la formulación del capítulo indígena de la política pública nacional de juventud mediante la implementación de las fases V y VI de la hoja de ruta metodológica protocolizada en la Mesa Permanente de Concertación.
Valor	**$900.000.000**
Estado	Proceso adjudicado y celebrado

Entidades convenientes	FONDO PARA LA ACCIÓN AMBIENTAL Y LA NIÑEZ – FONDO ACCIÓN-,Y LA CONFEDERACIÓN INDÍGENA TAYRONA ¨CIT".
Convenio No.	Contrato 208 – 2024
Vigencia	Seis meses
Tipo de proceso	Contratación directa
Objeto:	Aunar esfuerzos para fortalecer entornos de cuidado para la niñez y la adolescencia mediante la implementación del proyecto "Casa Cultural de la kankurwa de Umuriwa con énfasis en atención a

	niños y niñas", en el marco del programa Entornos con Sentido de FONDO ACCIÓN.
Valor	**$58.900.000**
Estado	Proceso adjudicado y celebrado

8. COMPROMISOS

8.1. Compromisos Generales de la Organización.

a. Cumplir con los compromisos asumidos a fin de garantizar la materialización del objeto convenido, ejecutándolo de acuerdo con lo establecido en el presente documento y dentro del plazo acordado.
b. Responder ante terceros por los daños que se ocasionen y que provengan de causas que le sean imputables.
c. Dar estricto cumplimiento a la normatividad aplicable al desarrollo del convenio.
d. Presentar oportuna y adecuadamente las cuentas de cobro correspondientes, cumpliendo a cabalidad los requisitos exigidos, en todo acorde con las normas fiscales vigentes en ese momento.
e. Presentar las aclaraciones que solicite la supervisión del convenio por parte del DNP en relación con la ejecución del convenio.
f. Cumplir con las instrucciones impartidas por el supervisor del convenio por parte del DNP, así como atender sus recomendaciones en la ejecución del objeto del mismo y sus obligaciones.
g. Mantener un archivo organizado de la gestión a realizar, respecto de la correspondencia, informes, solicitudes, requerimientos, quejas, encuestas, bases de datos, entre otros.
h. Guardar la confidencialidad y la reserva de toda información o documentación, respecto de terceros, que le haya sido asignada en desarrollo de sus obligaciones contractuales, que goce de reserva legal; a excepción de la información que arroje la consulta, que será de conocimiento de los pueblos indígenas, así como aquella que se requiera por requerimiento expreso de autoridad competente.
i. Exigir que todos los profesionales a quienes se les asignen labores en desarrollo del convenio cuenten con matrícula o tarjeta profesional vigente, en los casos que por ley se requiera.
j. Pagar por su cuenta los honorarios, salarios, subsidios, prestaciones sociales, afiliación y pago de las contribuciones al Sistema Integral de Seguridad Social –EPS, Pensión y ARL- y de los Aportes Parafiscales –SENA, ICBF, Cajas de Compensación- y Subsidio Familiar a que hubiere lugar, de todos sus empleados; en especial, del personal destinado para el cumplimiento del objeto del convenio, de acuerdo con las disposiciones del Régimen Laboral Colombiano, y presentar al supervisor en su oportunidad, la respectiva certificación de cumplimiento, expedida por el Revisor Fiscal o su representante legal – según el caso-.

k. Manejar en una cuenta exclusiva y a través de un centro de costos independiente, los dineros que reciba del DNP en desarrollo del presente convenio.
l. Reintegrar, si hay lugar a ello, a la Dirección del Tesoro Nacional los recursos aportados por el DNP que al vencimiento del Convenio no se hayan ejecutado y los rendimientos financieros a que haya lugar.
m. Poner en conocimiento del DNP cualquier reclamación que indirecta o directamente pueda tener algún efecto sobre el objeto del convenio o sobre sus obligaciones.
n. No incurrir ni propiciar actividades corruptas o que contraríen las descritas en la Ley 1474 de 2011.
o. Responder por haber ocultado, al contratar personas incursas en inhabilidades, incompatibilidades o prohibiciones o por haber suministrado información falsa.
p. Obrar con lealtad y buena fe en todas las etapas contractuales.
q. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la Ley, con el fin de obligarlos a hacer u omitir algún acto o hecho, debiendo informar inmediatamente al DNP, a través de las personas responsables del control de ejecución acerca de la ocurrencia de tales peticiones o amenazas y a las demás autoridades competentes, para que se adopten las medidas y correctivos que fueren necesarios.
r. Guardar total confidencialidad respecto de la información a la cual tiene acceso en desarrollo o como resultado del objeto del convenio y no podrá difundir por ningún medio dicha información, ni realizar otro procesamiento de los datos ajeno a lo solicitado por el DNP para el desarrollo del objeto del convenio.
s. Cumplir con todas las demás inherentes o necesarias para la correcta ejecución del objeto del convenio y de sus obligaciones.

8.2. Compromisos Específicos de la Organización.

a. Ejecutar los aportes del DNP, de acuerdo con los procedimientos establecidos por la organización. Los recursos aportados por DNP serán ejecutados en su totalidad por la organización en un plazo de seis (6) meses contados a partir de la suscripción del presente convenio, conforme las actividades establecidas en el Plan Operativo.
b. Realizar los despliegues territoriales, mediante ejercicios participativos presenciales que permiten recoger de manera adecuada los insumos técnicos, jurídicos, culturales y territoriales relevantes para la reglamentación del SAT, en los territorios establecidos por la organización indígena.
c. Estructurar y presentar al Departamento Nacional de Planeación, en el mes de febrero, un (1) documento en medio físico y magnético que contenga el cronograma operativo de actividades que refleje la planificación de las acciones del convenio y la relación del personal contratado, acompañado de los contratos

suscritos, hojas de vida y respetivos soportes por contratista, con el fin de verificar el cumplimiento de los requisitos, conforme la resolución de honorarios del DNP.

d. Elaborar y presentar al Departamento Nacional de Planeación, en el mes de febrero, un (1) documento en medio físico y magnético que contenga el Plan de inversiones, debidamente aprobado por la organización indígena, en el cual se detalle la ejecución financiera en articulación con el cronograma de actividades y las fases y etapas establecidas en el estudio previo.
e. Estructurar y presentar al Departamento Nacional de Planeación, en el mes de marzo, Un (1) documento en medio físico y magnético que contenga la metodología para el desarrollo del proceso de consulta previa de la reglamentación del SAT, a través de los despliegues territoriales. En este documento se deberá detallar los componentes que se van a desarrollar en el territorio, señalando las temáticas y la agenda a implementar en cada uno de los sitios establecidos por la organización indígena. Así mismo, debe contener el enfoque metodológico, el objetivo del despliegue territorial, el alcance que incluya los territorios a intervenir, actores involucrados y el instrumento de recolección, sistematización de la información, consolidación y validación.
f. Elaborar y presentar al Departamento Nacional de Planeación, en el mes de mayo, un (1) documento en medio físico y magnético en donde se presente un informe detallado de los despliegues territoriales con los listados de asistencia, registro fotográfico y conclusiones de:

   - Region Central
   - Region Oriental
   - Region Suroccidental

g. Estructurar y presentar al Departamento Nacional de Planeación, en el mes de junio, un (1) documento en medio físico y magnético que contenga la sistematización de los insumos resultados de la totalidad de los despliegues territoriales realizados con listados de asistencia y registro fotográfico.

   - Región Occidental
   - Zona Ampliación
   - Pueblo Bello

h. Estructurar y presentar al Departamento Nacional de Planeación, en el mes de junio, un (1) documento en medio físico y magnético que contenga la sistematización de los insumos resultados de la totalidad de los despliegues territoriales realizados con listados de asistencia y registro fotográfico.
i. Elaborar y presentar al Departamento Nacional de Planeación, en el mes de junio, un (1) documento en medio físico y magnético del consolidado y aprobado de la

propuesta de La Confederación Indígena Tayrona – CIT, para la reglamentación del SAT con listados de asistencia y registro fotográfico.

j. Estructurar y presentar al Departamento Nacional de Planeación, en el mes de julio, un (1) documento en medio físico y magnético que contenga la propuesta unificada de las organizaciones indígenas con asiento en la MPC sobre la reglamentación del Sistema de Administración del Territorio (SAT), acompañado con listados de asistencia y registro fotográfico.
k. Elaborar y presentar al Departamento Nacional de Planeación, en el mes de julio, un (1) documento en medio físico y magnético que contenga las actas de la sesión de MPC de concertación de la propuesta normativa de reglamentación del SAT, acompañado con listados de asistencia y registro fotográfico.
l. Presentar al DNP los informes técnicos, administrativos y financieros requeridos en los desembolsos establecidos para el presente convenio de asociación.
m. Ofrecer la capacidad técnica y las buenas prácticas adquiridas que considere conveniente para la buena ejecución del objeto del Convenio.
n. Poner a disposición del Convenio su personal directivo, técnico, administrativo, de coordinación y operación necesario para la buena ejecución del objeto del mismo.
o. Adelantar los procesos administrativos y contrataciones requeridas para el cumplimiento del objeto del presente Convenio, de acuerdo a las normas, manuales y procedimientos de la organización. El DNP, en los casos que considere necesario, se reserva el derecho de revisar los aspectos técnicos de estos contratos, de manera previa al inicio del proceso.
p. La organización se compromete a gestionar junto con el DNP y el Ministerio del Interior (Dirección de Asuntos indígenas, Rom y Minorías) para que la MPC participe en el proceso de aprobación, firma y protocolización de la Consulta Previa del instrumento normativo de reglamentación del SAT una vez que el convenio haya concluido.
q. La organización se compromete con el cumplimiento cabal de todas las fases, actividades y entrega de productos del convenio, conforme las especificaciones técnicas establecidas en la documentación soporte del convenio de asociación.

8.3. Compromisos del Departamento Nacional de Planeación.

1. Realizar los desembolsos en los términos establecidos en el presente convenio de asociación.
2. Realizar la supervisión del Convenio a través del (de la) Subdirector (a) de Ordenamiento Territorial del DNP, o quien haga sus veces;
3. Coordinar conjuntamente con la Organización la ejecución del Convenio, de acuerdo con lo establecido en el Plan Operativo y cronograma, realizando las recomendaciones que sean necesarias para la ejecución del objeto del convenio;

4. Ejecutar las actividades a su cargo, de acuerdo con lo previsto en el Plan Operativo y el Cronograma del Convenio;
5. Brindar la capacidad institucional requerida para la coordinación y ejecución de las actividades a su cargo previstas en el presente Convenio.

8.4. Compromisos conjuntos de la Organización -DNP.

a. Suministrar la información que permita cumplir con el objeto del Convenio, mediante medios electrónicos o aquel medio que dispongan las partes en forma idónea y oportuna.
b. Manejar de manera equilibrada la imagen y créditos institucionales de las partes.

En toda gestión o documento que se realice en desarrollo del objeto del convenio se deberá hacer mención, en iguales proporciones (visuales, orales, escritas, o de cualquier otra índole) sobre la participación del DNP y de la Organización. Las partes no utilizaran la imagen de la otra sin previa autorización escrita.

9. COMITÉ TÉCNICO COORDINADOR

El Departamento Nacional de Planeación y la Organización, conformarán un COMITÉ TÉCNICO COORDINADOR, el cual estará integrado así:

a) **Por el DNP:** Por el Subdirector de Ordenamiento Territorial y tres (3) profesionales designados por el (la) Director (a) de Ordenamiento y Desarrollo Territorial;

b) **Por la Organización:** Por tres (3) designados/as por el Representante Legal de dicha organización. Las delegaciones se realizarán por escrito.

El COMITÉ TÉCNICO COORDINADOR ejercerá funciones de tipo asesor y no toma de decisiones. Las decisiones que se adopten para la adecuada ejecución del convenio serán por consenso entre el supervisor del DNP y el supervisor de la Organización, en el marco de lo establecido en el convenio.

Son funciones del COMITÉ TÉCNICO COORDINADOR:

1. Elaborar las propuestas de modificación al plan operativo y cronograma de actividades, cuando sean necesarias que permitan cumplir el objeto del convenio, para aprobación de la supervisión del Convenio, por parte del DNP y la supervisión de la Organización.
2. Apoyar la coordinación, seguimiento y evaluación al desarrollo del presente convenio.

3. Conceptuar sobre la necesidad de adiciones, modificaciones, prórrogas, suspensiones, entre otras novedades, que se requiera introducir al convenio.
4. Revisar, analizar y conceptuar sobre los informes técnicos y financieros, mensuales y finales, presentados por la Organización.
5. Recomendar directrices técnicas para la planificación, programación, ejecución y evaluación del convenio.
6. Brindar las recomendaciones necesarias para garantizar el cumplimiento del convenio.
7. Servir de instancia consultiva y de apoyo para resolver las dificultades operativas y técnicas que se presenten durante la ejecución del convenio.

El Comité Técnico Coordinador se reunirá una vez al mes o por convocatoria extraordinaria de sus miembros o del supervisor.

Las reuniones del Comité Técnico Coordinador se harán constar mediante actas suscritas por los miembros del Comité Técnico Coordinador y los supervisores asistentes.

El Comité Técnico Coordinador contará con una Secretaría Técnica que será designada en la primera sesión, o cuando sea necesario su reemplazo, la cual se encargará de convocar a las sesiones periódicas y extraordinarias, así como de la elaboración de las actas, su suscripción y archivo.

En las sesiones del Comité Técnico Coordinador deberá participar el supervisor del Convenio por parte del DNP y por parte de la Organización, con el fin de que puedan realizar las recomendaciones y observaciones que consideren pertinentes para la adecuada ejecución del Convenio, las cuales deberán ser tenidas en cuenta por este Comité. Se podrá invitar a este Comité a las entidades y personas que, por su relación con los temas que se aborden en cada sesión del Comité, se considere necesario conocer sus conceptos y recomendaciones.

10. DESEMBOLSO DE LOS RECURSOS

Se realizará el desembolso a la organización del valor correspondiente a los aportes del Departamento Nacional de Planeación, de la siguiente forma:

Desembolsos	Requisitos	Valor del desembolso
	Se realizará, en el mes de febrero, una vez se cumplan los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del convenio, suscripción del acta de inicio y previa certificación por parte del supervisor del cumplimiento, así como la entrega de los siguientes productos:	**$148.260.000**

Desembolsos	Requisitos	Valor del desembolso
Primer desembolso	**Producto No. 1:** Un (1) documento en medio físico y magnético que contenga: el cronograma operativo de actividades que refleje la planificación de las acciones del convenio y la relación del personal contratado, acompañado de los contratos suscritos, hojas de vida y respetivos soportes por contratista, con el fin de verificar el cumplimiento de los requisitos, conforme la resolución de honorarios del DNP. **Producto No. 2:** Un (1) documento en medio físico y magnético que contenga: el Plan de inversiones, debidamente aprobado por la organización indígena, en el cual se detalle la ejecución financiera en articulación con el cronograma de actividades y las fases y etapas establecidas en el estudio previo.	(15% del valor total del convenio)
Segundo desembolso	Para efectuar el segundo desembolso, se realizará en el mes marzo, y deberá haber comprometido al menos el 70% del primer desembolso, de conformidad con el plan de trabajo, el cronograma presentado y el plan de inversiones, teniendo en cuenta los soportes que presente la organización indígena. Así mismo, deberá entregar el siguiente producto: **Producto No. 3:** Un (1) documento en medio físico y magnético que contenga: la metodología para el desarrollo del proceso de consulta previa de la reglamentación del SAT, a través de los despliegues territoriales. En este documento se deberá detallar los componentes que se van a desarrollar en el territorio, señalando las temáticas y la agenda a implementar en cada uno de los sitios establecidos por la organización indígena. Así mismo, debe contener el enfoque metodológico, el objetivo del despliegue territorial, el alcance que incluya los territorios a intervenir, actores involucrados y el instrumento de recolección, sistematización de la información, consolidación y validación.	**$345.940.000** (35% del valor total del convenio)
	Para efectuar el tercer desembolso, este se realizará en el mes de mayo, y deberá haber ejecutado el 100%	

Desembolsos	Requisitos	Valor del desembolso
Tercer desembolso	del primer desembolso y comprometido al menos el 70% del segundo desembolso, de conformidad con el plan de trabajo, el cronograma y el plan de inversiones, teniendo en cuenta los soportes que presente la organización indígena. Así mismo deberá entregar el siguiente producto: **Producto No. 4:** Un (1) documento en medio físico y magnético en donde se presente un informe detallado de los despliegues territoriales con los listados de asistencia, registro fotográfico y conclusiones de: - Region Central - Region territorial - Region Sur occidental	**$345.940.000** (35% del valor total del convenio)
Cuarto desembolso	Para efectuar el cuarto desembolso, este se realizará en el mes de junio, se deberá haber ejecutado el 100% del segundo desembolso y comprometido al menos el 70% del tercer desembolso, de conformidad con el plan de trabajo, el cronograma y el plan de inversiones, teniendo en cuenta los soportes que presente la organización indígena. Así mismo deberá entregar los siguientes productos: **Producto No. 5:** Un (1) documento en medio físico y magnético en donde se presente un informe detallado de los despliegues territoriales con los listados de asistencia, registro fotográfico y conclusiones de: - Región Occidental - Zona Ampliación - Pueblo Bello **Producto No 6:** Un (1) documento en medio físico y magnético que contenga la sistematización de los insumos resultados de la totalidad de los despliegues territoriales realizados con listados de asistencia y registro fotográfico. **Producto No. 7:** Un (1) documento en medio físico y magnético del consolidado y aprobado de la propuesta de CIT para la reglamentación del SAT con listados de asistencia y registro fotográfico.	**$98.840.000** (10% del valor total del convenio)

Desembolsos	Requisitos	Valor del desembolso
Quinto desembolso	Para efectuar el quinto desembolso, que se realizará en el mes de julio, se deberá haber ejecutado el 100% del tercer y cuarto desembolso, de conformidad con el plan de trabajo, el cronograma, el plan de inversiones, teniendo en cuenta los soportes que presente la organización indígena. Así mismo, deberá entregar los siguientes productos: **Producto No. 8:** Un (1) documento en medio físico y magnético que contenga la propuesta unificada de las organizaciones indígenas con asiento en la MPC sobre la reglamentación del Sistema de Administración del Territorio (SAT), acompañado con listados de asistencia y registro fotográfico. **Producto No. 9:** Un (1) documento en medio físico y magnético que contenga la (s) acta (s) de la sesión de MPC de concertación de la propuesta normativa de reglamentación del SAT, acompañado con listados de asistencia y registro fotográfico.	**$49.420.000** (5% del valor total del convenio)

NOTA 1: Los desembolsos se realizarán previa presentación certificación del cumplimiento en el pago de los aportes al sistema general de seguridad social integral y parafiscal al tenor de la normatividad vigente.

NOTA 2: La ejecución de los gastos del presupuesto general de la Nación se harán a través del programa anual mensualizado de caja, PAC, dado que es el instrumento mediante el cual se define el monto máximo mensual de pagos de los establecimientos públicos del orden nacional, con el fin de cumplir sus compromisos; razón por la cual, la forma de Pago antes señalada, se realizará con sujeción al PAC de la Gestión General del Departamento Nacional de Planeación, En consecuencia, los pagos se harán teniendo en cuenta el PAC aprobado, por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, de tal manera que la Entidad, no asume responsabilidad alguna por la demora que pueda presentarse en dichos pagos y por lo tanto, El conveniente cumplirá con sus obligaciones y no podrá aducir como justificación alguna para su no realización, demora en el pago, de conformidad con (Art. 73 inciso 1º Decreto 111/1996, Art. 1º Decreto 630/1996 y Art. 2.3.2.2 - 2.8.1.7.2.9 Decreto 1068/2015) y demás normativa vigente referente al PAC, que aplique al momento del Pago.

NOTA 3: El DNP realizará las retenciones a que haya lugar sobre los desembolsos, de acuerdo con las responsabilidades tributarias del proponente y los atributos tributarios de los bienes y/o servicios, según disposiciones legales vigentes, cuando aplique.

NOTA 4: Para efectuar los desembolsos, el conveniente deberá aperturar y certificar una cuenta bancaria, en una entidad financiera legalmente autorizada por la Superintendencia Financiera, exclusiva para el manejo de los recursos del convenio, en donde el DNP consignará los respectivos desembolsos del convenio, previa certificación del supervisor del convenio, una vez se cumplan los requisitos establecidos a través del documento de estudios previos.

Los recursos entregados por parte del DNP tienen la condición de fondos públicos hasta el momento en que sean ejecutados y no podrán destinarse a fines distintos a los relacionados con el objeto del Convenio. Su mal manejo, el cambio de destinación o su indebida apropiación darán lugar a las responsabilidades penales, disciplinarias y fiscales correspondientes.

NOTA 5: Se deberán consignar a favor del Tesoro Nacional la devolución de los recursos No ejecutados, si a ello hubiere lugar, conforme las instrucciones que para tales efectos emita el DNP.

11. MULTAS

En caso de mora o incumplimiento parcial de los compromisos adquiridos por la Confederación Indígena Tayrona – CIT, el DNP impondrá multas, de la siguiente manera: a) Multas por mora en los plazos establecidos para el cumplimiento de las obligaciones: si la Confederación Indígena Tayrona – CIT incumple los plazos establecidos para el cumplimiento de las obligaciones en las fechas que se acuerden, deberá pagar al DNP por cada día calendario de retraso, el 0.5% del valor del convenio, sin que el total de estas multas sobrepase el 10% del valor del convenio; b) Multas por incumplimiento parcial: si durante la ejecución del convenio la Confederación Indígena Tayrona – CIT incumple alguna otra u otras de las obligaciones contractuales, el DNP le impondrá multas equivalentes al 0.5% del valor del convenio por cada obligación incumplida, sin que el total de estas multas sobrepase el diez por ciento (10%) del valor total de mismo. La Confederación Indígena Tayrona – CIT autoriza al DNP para descontar y tomar el valor de las multas de que tratan los literales anteriores, una vez en firme la resolución que las impone, de cualquier suma que le adeude el DNP, sin perjuicio de que las haga efectivas conforme a la Ley. El pago o la deducción de dichas multas no exonera a la Confederación Indígena Tayrona – CIT de la obligación de

cumplir con el objeto del convenio, ni de las demás obligaciones y responsabilidades que emanen del mismo.

PARÁGRAFO PRIMERO. - El procedimiento para la aplicación de las multas previstas en la presente cláusula, será el establecido en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y demás normas concordantes con la materia.

PARÁGRAFO SEGUNDO. - La presente cláusula se hará efectiva sin perjuicio de las demás actuaciones que puedan ser adelantadas por El DNP con el propósito de asegurar el cumplimiento de las obligaciones y/o exigir el pago de los perjuicios sufridos.

PARÁGRAFO TERCERO. - Realizado el anterior procedimiento y en caso de encontrarse procedente la aplicación de la cláusula, la Confederación Indígena Tayrona – CIT autoriza expresamente al DNP con la simple suscripción del convenio, para descontar y tomar el valor cobrado de la suma que se adeuda por concepto de este convenio, si la hubiere, o de hacerla efectiva a través de la Garantía Única de cumplimiento constituida.

PARÁGRAFO CUARTO. - Para los efectos del cobro, se aplicarán las disposiciones establecidas en la Ley 1150 de 2007, en la Ley 1474 de 2011 y demás disposiciones que regulen la materia. El pago o la deducción de dichas sanciones no exoneran a la Confederación Indígena Tayrona – CIT de su obligación de ejecutar el convenio, ni las demás responsabilidades y obligaciones de este.

12. PENAL PECUNIARIA

En caso de incumplimiento total, defectuoso o parcial de las obligaciones a cargo del la Confederación Indígena Tayrona – CIT, ésta pagará al DNP a título de pena y estimación anticipada de perjuicios, una suma hasta por el veinte por ciento (20%) del valor del convenio. En el evento que los perjuicios superen el valor estimado en esta cláusula, El DNP adelantará las acciones pertinentes para lograr su cobro imputando el valor pagado a dichos perjuicios. Lo dispuesto en la presente cláusula también podrá ser aplicado en el evento en que, en cualquier momento de ejecución del convenio, el monto de la totalidad de las multas sucesivas impuestas por El DNP sea igual al diez por ciento (10%) del valor del convenio.

PARÁGRAFO PRIMERO. - El procedimiento para la aplicación de la cláusula penal pecuniaria, será el establecido en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y demás normas concordantes con la materia.

PARÁGRAFO SEGUNDO. - Realizado el anterior procedimiento y en caso de encontrarse procedente la aplicación de la cláusula, la Confederación Indígena Tayrona

– CIT autoriza expresamente al DNP con la simple suscripción del convenio, para descontar y tomar

El valor de la cláusula penal de cualquier suma que se adeude por concepto de este convenio, si la hubiere, o de hacerla efectiva a través de la Garantía Única de Cumplimiento constituida, o a través de la jurisdicción de lo contencioso administrativo.

PARÁGRAFO TERCERO. - Tanto para las multas como para la cláusula penal, se considera que el pago o la deducción de dichas sanciones no exoneran a la Confederación Indígena Tayrona – CIT de su obligación de ejecutar el objeto del convenio ni de las demás responsabilidades y obligaciones de esta.

13. SUPERVISIÓN.

La supervisión del Convenio será realizada así: por el (la) subdirector (a) de Ordenamiento Territorial o quién haga sus veces, o quien determine el Subdirector de Contratación.

Para estos efectos, el supervisor estará sujeto a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 4º y numeral 1º del artículo 26 de la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, la Ley 1952 de 2019, la Ley 1474 de 2011, la Resolución Interna 2671 de 2023, por medio de la cual se modificó el Manual de Contratación, la Resolución Interna 2888 de 2023 a través de la cual se adoptó el Manual de supervisión e interventoría del DNP y las demás normas establecidas sobre la materia. El supervisor deberá estar registrado en el SECOP II como comprador, de tal manera que le sea posible subir a la plataforma los informes y productos pactados en el presente contrato.

Por parte de la Organización: Por quien designe para el efecto el representante legal de dicha organización.

14. LIQUIDACIÓN

El convenio será objeto de liquidación, en los términos previstos en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, las partes de común acuerdo procederán, dentro de los seis (6) meses siguientes a la terminación, del plazo de ejecución o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga, a la liquidación por parte del DNP mediante acta en la cual constará las sumas de dinero recibidas por la Confederación Indígena Tayrona – CIT y la contraprestación de esta. En el acta se hará constar el cumplimiento de las obligaciones a cargo de cada una de las partes de acuerdo con lo estipulado en el convenio. El acta final de liquidación llevará la firma de las partes y en vigencia de la garantía única de cumplimiento.

Si la Confederación Indígena Tayrona – CIT no se presenta a la liquidación previa notificación o convocatoria que le haga la entidad, o las partes no lleguen a ningún acuerdo sobre el contenido de la misma, El DNP dentro de los dos (2) meses siguientes liquidará en forma unilateral el convenio. Si vencidos los plazos anteriores no se liquida el convenio, El DNP podrá liquidar el convenio unilateralmente o por mutuo acuerdo dentro de los dos (2) años siguientes.

15. ESTIMACIÓN DE RIESGOS Y FORMA DE MITIGARLOS.

De conformidad con el artículo 4 de la Ley 1150 de 2007, y el artículo 2.2.1.1.1.6.3 del Decreto 1082 de 2015 en concordancia con lo establecido en el "*Manual para la identificación y Cobertura del Riesgo en los Procesos de Contratación M-ICR-01"* de Colombia Compra Eficiente, el DNP llevó a cabo la tipificación, asignación y estimación de los riesgos previsibles en la contratación.

Anexo

Se anexa la matriz de riesgos

16. ANÁLISIS QUE SUSTENTAN LA EXIGENCIA DE LAS GARANTÍAS.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, la CIT garantizará el cumplimiento de las obligaciones a favor del DNP, con ocasión en la ejecución del convenio y de su liquidación, a través de cualquier de los mecanismos de cobertura del riesgo señalados en el artículo 2.2.1.2.3.1.3 del Decreto 1082 de 2015 (contrato de seguro contenido en una póliza, patrimonio autónomo, garantía bancaria).

De igual forma, lo contenido en el artículo 1º del Decreto 252 de 2020, según lo cual *"Para la ejecución contractual, la entidad estatal deberá exigir la constitución de una garantía única que consistirá en una póliza de seguros que cubrirá suficientemente los riesgos del contrato o convenio".*

La garantía de cumplimiento de las obligaciones cubrirá los perjuicios derivados del incumplimiento de las obligaciones legales o contractuales de la Confederación Indígena Tayrona - CIT, en tal sentido, la Confederación Indígena Tayrona CIT, deberá constituir la póliza de seguro, conforme la normatividad antes expuesta, que cubra los siguientes amparos:

AMPARO	PORCENTAJE	SOBRE EL VALOR	VIGENCIA
Cumplimiento	20%	De los aportes del DNP	El plazo de ejecución del convenio y seis (6) meses más, contados a partir de la firma del convenio
Calidad de bien o servicio	20%	De los aportes del DNP	El plazo de ejecución del convenio y dos (2) años más, contados a partir de la firma del acta de inicio
Pago salarios y prestaciones sociales e indemnizaciones laborales	10%	De los aportes del DNP	El plazo de ejecución del convenio y tres (3) años más, contados a partir de la firma del acta de inicio
Responsabilidad civil extracontractual	200 SMLMV		El plazo de ejecución del convenio, contados a partir de la firma del convenio

En todo caso, la Confederación Indígena Tayrona – CIT se compromete a mantener vigente la póliza de seguro durante todo el tiempo que demande la ejecución del convenio y hasta su liquidación.

PARÁGRAFO. – La Confederación Indígena Tayrona – CIT deberá reponer la garantía antes mencionada, cuando debido a las sanciones impuestas, o de otros hechos, se disminuyere o agotare, o cuando el valor de la misma se vea afectado por razón de siniestros durante el término de ejecución del convenio, según sea el caso. Así mismo, se obliga a modificar la garantía constituida como consecuencia de las adiciones, prórrogas y de más modificaciones que se llegaren a suscribir en el marco de la ejecución del convenio, si a ello hubiere lugar.

17. ANEXOS

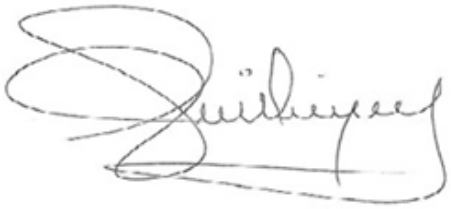
Se relacionan todos los documentos que se han generado para la elaboración del presente estudio previo.

17.1. Anexo 1. Plan Operativo y Cronograma
17.2. Anexo. 2. Presupuesto de la Organización Indígena
17.3. Anexo.3. Tabla Matriz Estimación de Riesgos
17.4. Anexo. 4. Análisis del Sector

18. VERFICACIÓN DE EXISTENCIA DE ACUERDO INTERNACIONAL O TRATADO DE LIBRE COMERCIO

No aplica

Por parte del Departamento Nacional de Planeación:



JOSÉ LENIN GALINDO URQUIJO
Director de Ordenamiento y Desarrollo Territorial (E)
Departamento Nacional de Planeación

Elaboró: Edwin Alexander Juajibioy – Contratista DODT
Camilo Enrique Hernández - Contratista SOT
Laura Saray – Contratista DODT
Yesid Gutiérrez – Contratista DODT
Camilo Mojica – Contratista DODT

Revisó: Sandra Mejía Contratista - Subdirección de Ordenamiento Territorial
Diana María Cuadros Calderón - Subdirectora (e) de Ordenamiento Territorial